

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO-TANATORIO MUNICIPAL

TITULO I **Fundamento**

Artículo 1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio-Tanatorio Municipal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

TITULO II **Hecho imponible**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, inhumaciones y exhumaciones, registro de transmisiones de derechos de enterramiento, reducción y/o manipulación de restos, movimientos de lápidas, colocación de lápidas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

TITULO III **Sujetos pasivos**

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



TITULO IV **Exenciones**

Artículo 4.- Estarán exentos los servicios que se presten por los enterramientos en la fosa común:

a) de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción de los restos se verifique por cuenta de establecimientos que merezcan dicha consideración de beneficiarios, sin ninguna pompa fúnebre costada por familiares de los fallecidos.

b) los pobres de solemnidad, siempre que se encuentren inscritos en los Registros de Beneficencia.

c) las que sean ordenadas por la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

TITULO V **Base Imponible**

Artículo 5.- La base imponible de la Tasa estará constituida por la clase y naturaleza de los distintos servicios solicitados.

TITULO VI **Cuota tributaria**

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	No empadronados o empadronados con una antigüedad menor a un año	Empadronados con una antigüedad entre uno y cinco años	Empadronados con una antigüedad de más de cinco años
Asignación de nichos por plazo de concesión de 75 años para utilización inmediata	5.000 euros	2.000 euros	1.000 euros
Asignación de nichos por plazo de concesión de 75 años para su utilización diferida	10.000 euros	4.000 euros	2.000 euros
Asignación de sepulturas (3 cuerpos) por plazo de concesión de 75 años para utilización inmediata	13.000 euros	5.200 euros	2.600 euros
Asignación de sepulturas (3 cuerpos) por plazo de concesión de 75 años para utilización diferida	26.000 euros	10.400 euros	5.200 euros
Asignación de columbarios por plazo de concesión de 75 años para utilización	3.000 euros	1.200 euros	600 euros



inmediata			
Asignación de columbarios por plazo de concesión de 75 años para utilización diferida	6.000 euros	2.400 euros	1.200 euros
Estancia en Sala de Velatorio	300,51 euros	300,51 euros	300,51 euros
Expedición de título funerario	50 euros	50 euros	50 euros
Duplicado por extravío de título funerario	50 euros	50 euros	50 euros
Derechos de Enterramiento en columbario	100 euros	100 euros	100 euros
Derechos de Enterramiento en nicho	150 euros	150 euros	150 euros
Derechos de Enterramiento en sepultura	200 euros	200 euros	200 euros
Derechos de Enterramiento en panteón	300 euros	300 euros	300 euros
Cambio de titularidad de derecho funerario “Inter Vivos”	1.800 euros	540 euros	180 euros
Cambio de titularidad de derecho funerario “mortis causa”	300 euros	300 euros	300 euros
Movimiento de lápida en columbarios	60 euros	60 euros	60 euros
Movimiento de lápida en nichos	110 euros	110 euros	110 euros
Movimiento de lápida en sepulturas	300 euros	300 euros	300 euros
Traslados de restos dentro del Cementerio Municipal (De nicho a nicho)	370 euros	370 euros	370 euros
Traslados de restos dentro del Cementerio Municipal (De sepultura a nicho o viceversa)	610 euros	610 euros	610 euros
Traslados de restos dentro del Cementerio Municipal (De sepultura a sepultura)	800 euros	800 euros	800 euros
Manipulación de restos (por cuerpo)	300 euros	300 euros	300 euros

TITULO VII

Devengo, administración y cobranza

Artículo 7.- 1.- La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicho inicio se produce con la solicitud de aquéllos.



2.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004,5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación.

La carta de pago que se expida por este motivo deberá ser exhibida ante el personal municipal encargado del cementerio. Sin este requisito no se podrá proceder a la prestación del servicio interesado.

3.- La concesión de nichos en el cementerio municipal se establecerá por riguroso orden de adjudicación, de forma que comenzando por la fila inferior fueran sucesivamente otorgándose hasta llegar a la fila superior, no pudiéndose alterar ese orden.

4.- La colocación de lápidas será de cuenta de los interesados que solicitarán el oportuno permiso y abonarán las tasas establecidas.

5.- Las inhumaciones de cadáveres o restos procedente de otras poblaciones se regulan como enterramientos a efectos de la tarifa.

TITULO VIII **Infracciones y Sanciones**

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

